

Número 11

Febrero 1.º: 1906

REVISTA
DEL COLEGIO MAYOR
DE
NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO

Publicada bajo la dirección de la Consiliatura



Nova et vetera

BOGOTA

IMPRENTA ELÉCTRICA—168—CALE 10

MCMVI



CONTENIDO

DEL PRESENTE NUMERO

Actos oficiales del Colegio.
Reglas para la provisión de
Colegiaturas y puestos
de Oficiales..... R. M. CARRASQUILLA

Decreto número 1335 de
1905, por el cual se
crea un internado en
el Colegio Mayor de
Nuestra Señora del Ro-
sario.

Impresiones sugeridas por
El Quijote..... ANTONIO RUBIÓ Y LLUCH

Recuerdos de la Gran Car-
tuja.....

Lecturas sobre el arte de
educar R. M. CARRASQUILLA

De año nuevo..... R. ESCOBAR ROA

Apuntes autobiográficos..... JOSÉ MARÍA ORTEGA Y NARIÑO

A Paulina..... ANTONIO GÓMEZ RESTREPO

Constituciones nuevas del
Colegio Mayor de Nues-
tra Señora del Rosario. R. M. CARRASQUILLA

Notas bibliográficas.



REVISTA

DEL COLEGIO MAYOR DE NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO



ACTOS OFICIALES

PROSPECTO PARA EL AÑO DE 1906

El Colegio principiará de nuevo sus tareas el 8 de Febrero de 1906.

Se admiten alumnos internos, en calidad de convictores, y estudiantes externos. Los primeros pagarán adelantada cada mes la pensión que la Consiliatura señale. No se devolverá el todo ó parte de la pensión, sino cuando el alumno deje de pertenecer al Establecimiento por caso fortuito debidamente comprobado. Se entiende que la expulsión no es caso fortuito.

Las matrículas se abren el 1.º de Febrero y se cierran el 28 del mismo mes. El alumno que éntre después de empezado el mes, no tiene derecho á rebaja de pensión.

Los alumnos externos pagarán, al matricularse, cien pesos por cada curso en que se inscriban, y diez por derecho de inscripción.

Todo alumno, así interno como externo, debe presentar un acudiente avecindado en Bogotá, que se haga cargo de cumplir con las obligaciones que impone el Reglamento, y responda de la conducta moral y social del alumno, dentro y fuera del Colegio.

Todo alumno convictor debe adquirir el uniforme y el escudo del Colegio, que se le proporcionarán á principal y gastos, por el Establecimiento mismo.

Los convictores deben traer, además de los libros necesarios y los útiles de escritorio que hayan menester,



Universidad del
Rosario



cama de un metro ochenta centímetros de largo, baúl con buena cerradura, mesa de noche, pupitre con llave, según el modelo acostumbrado en el Colegio, útiles de baño, excepto jarra y lebrillo; bacinilla de loza, cepillos para ropa y calzado, la ropa necesaria y dos sacos de lienzo marcados. Se exige á cada convictor un devocionario para oír misa y una camándula para rezar el rosario.

Se recibe en la portería la ropa limpia de los convictores los sábados de las once á las tres, y se entrega la sucia los lunes á la misma hora.

Los convictores no podrán tener clases en otros colegios ó escuelas, excepto los pensionados por el Gobierno para estudiar en la Facultad de Ingeniería.

No saldrán del Colegio sino los domingos y días festivos, el primer jueves de cada mes, y los días de vacación determinados en el Reglamento, y deben volver á las seis y media de la tarde.

Los estudiantes de Matemáticas é Ingeniería no saldrán sino á las lecciones de la Facultad, debiendo volver inmediatamente al Colegio. La violación repetida de esta regla se castigará con pena de expulsión.

El alumno interno que pernocte fuera del Colegio, sin permiso *previo* del Rector, solicitado por el padre ó acudiente, será castigado la primera vez y excluído del Colegio la segunda.

Para salir del Colegio entre semana se requiere causa muy grave, y que venga á llevar al alumno el padre ó acudiente en persona, y luego lo traiga á la hora que se le haya señalado; el irse del Colegio sin permiso es motivo de expulsión.

En caso de enfermedad pasajera, los alumnos serán atendidos en el Colegio; si la dolencia fuere grave, el acudiente debe retirarlos del Establecimiento. En todo caso el alumno debe pagar el médico y los remedios.

Deben abstenerse de solicitar matrícula los jóvenes que observaron mal comportamiento en los años anterior-

ó perdieron en el examen sus cursos, y los que viniendo de otros colegios no tengan certificados satisfactorios, y los que no están dispuestos á sujetarse de buen grado al Reglamento del Colegio.

El Colegio del Rosario tiene las Facultades de Filosofía y Letras y de Jurisprudencia.

El Colegio confiere el grado de Bachiller en Filosofía y Letras á los alumnos que, después de haber hecho en él los cursos completos, hayan sido aprobados; el grado de Doctor en la Facultad respectiva á quienes, después de los correspondientes estudios, pasen por los exámenes señalados por la Consiliatura y el Gobierno.

A la Facultad de Jurisprudencia no se admiten sino alumnos internos (convictores ó colegiales). El que se retire del internado no puede continuar en la Facultad.

Para que un joven sea recibido en el Establecimiento se requiere que sea mayor de quince años, sepa leer y escribir, y haya hecho los estudios preparatorios que la Facultad del Colegio exige, á saber: primer curso de Latín, primero de Castellano y Francés, primero de Aritmética y Geografía. Para comenzar estudios de Doctorado es preciso tener el grado de Bachiller, reconocido por el Ministerio de Instrucción Pública.

Los que aspiren á seguir carrera profesional deben hacer en orden riguroso los estudios que las respectivas Facultades exigen como preparatorios. Esto no impide la admisión como externo, excepto en la Facultad de Jurisprudencia, de un individuo que no aspire á seguir carrera profesional, en una ó más de las clases del Colegio.



REGLAS

para la provisión de colegiaturas y puestos de oficiales

1.^a Los colegiales son quince, constituyen el núcleo de la comunidad y gozan de los privilegios que las Constituciones les confieren.

2.^a La primera colegiatura que vaque cada año se provee libremente por el Sr. Patrono del Colegio, previa la información constitucional.

3.^a Al quedar vacante una colegiatura de las que provee el Colegio, se anunciará al público en el mes de Noviembre.

4.^a Los que deseen obtenerla deben presentar á la Consiliatura, antes del 1.^o de Febrero, estos documentos: 1.^o, su fe de bautismo; 2.^o, sus certificados de estudios; 3.^o, certificación de dos personas honorables y conocidas de los Consiliarios, en que conste que el pretendiente es hijo de padres honrados, que es católico, de intachable conducta y de aptitudes para los estudios.

5.^a En caso de que varias personas soliciten una misma colegiatura, se abrirá concurso entre ellas y se adjudicará la merced: 1.^o, al de mejor conducta; 2.^o, al más adelantado en estudios; 3.^o, al que haya cursado en el Colegio en años anteriores; 4.^o, al que siga la carrera de Filosofía y Letras; 5.^o, al más pobre; 6.^o, á aquel cuyos padres ó ascendientes hayan servido mejor á la República. La Consiliatura puede, cuando lo crea conveniente, sujetar á examen á los candidatos.

6.^a Para la provisión de los diez puestos de oficiales se requieren requisitos análogos á los que se exigen para optar la colegiatura.

El Rector,

R. M. CARRASQUILLA

Bogotá, Enero de 1906

DECRETO NUMERO 1335 DE 1905

(16 DE NOVIEMBRE)

por el cual se crea un internado en el Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario

El Presidente de la República de Colombia

En uso de sus facultades legales y en desarrollo del acuerdo celebrado en 12 de Julio del presente año entre el Gobierno de la República y la Consiliatura del Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario,

DECRETA

Art. 1.^o Del próximo año escolar en adelante créase en el Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario el internado especial para alumnos becados por la Nación para seguir estudios profesionales superiores.

Art. 2.^o Créanse en dicho internado 50 becas, de las cuales 30 para seguir estudios en la Facultad de Matemáticas é Ingeniería de la Universidad Nacional, y 20 para la Facultad de Jurisprudencia que, conforme al acuerdo mencionado, debe abrir el Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario.

Art. 3.^o Las 50 becas se distribuirán entre los Departamentos y el Distrito Capital, en la forma siguiente:

Antioquia: tres para la Facultad de Matemáticas é Ingeniería y dos para la de Jurisprudencia;

Atlántico: dos para la de Matemáticas é Ingeniería y una para la de Jurisprudencia;

Bolívar: dos para la de Matemáticas é Ingeniería y una para la de Jurisprudencia;

Boyacá: dos para la de Matemáticas é Ingeniería y una para la de Jurisprudencia;

Caldas: dos para la de Matemáticas é Ingeniería y una para la de Jurisprudencia;

Cauca: cuatro para la de Matemáticas é Ingeniería y una para la de Jurisprudencia;

Cundinamarca: dos para la de Matemáticas é Ingeniería y una para la de Jurisprudencia;

Galán: dos para la de Matemáticas é Ingeniería y una para la de Jurisprudencia;

Huila: una para la de Matemáticas é Ingeniería y una para la de Jurisprudencia;

Magdalena: una para la de Matemáticas é Ingeniería y una para la de Jurisprudencia;

Nariño: tres para la de Matemáticas é Ingeniería y una para la de Jurisprudencia;

Quesada: dos para la de Matemáticas é Ingeniería y una para la de Jurisprudencia;

Santander: dos para la de Matemáticas é Ingeniería y una para la de Jurisprudencia;

Tolima: dos para la de Matemáticas é Ingeniería y una para la de Jurisprudencia;

Tundama: dos para la de Matemáticas é Ingeniería y una para la de Jurisprudencia;

Distrito Capital: una para la de Matemáticas é Ingeniería y una para la de Jurisprudencia.

Art. 4.º Estas becas serán adjudicadas por los Consejos de Gobierno departamentales, los cuales, al hacer adjudicación, deben exigir previamente de los candidatos:

a) Comprobante de no padecer enfermedad contagiosa; no tener constitución débil que sea incompatible con los estudios, y no tener defectos físicos que sean inconveniente para permanecer en el Colegio;

b) Comprobante de haber observado conducta intachable, con los certificados de los colegios en donde hayan cursado;

c) Para la adjudicación de las becas de Matemáticas se requiere que los jóvenes á quienes se les adjudiquen tengan en estudios secundarios la preparación suficiente que exige el artículo 3.º del Decreto número 1024 de

1904, (27 de Diciembre), por el cual se reforma el plan de estudios de la Facultad de Matemáticas é Ingeniería;

d) Para adjudicar las becas en la Facultad de Jurisprudencia del internado del Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario, se exigirá el comprobante de haber ganado todos los cursos que se requieren para matricularse en la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional. (Artículo 1.º del Decreto número 805 de 1905).

Art. 5.º Los alumnos becados estarán sometidos en un todo á los Reglamentos y disciplina del Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá, á 16 de Noviembre de 1905.

R. REYES

El Ministro de Instrucción Pública,

CARLOS CUERVO MÁRQUEZ

Impresiones sugeridas por "El Quijote"

DISCURSO EN CONMEMORACIÓN DEL TERCER CENTENARIO DE
LA PUBLICACIÓN DEL "QUIJOTE," LEÍDO ANTE LA
UNIVERSIDAD DE BARCELONA

.....
¡El *Quijote*! He vuelto á saborear este libro admirable compuesto por el más simpático, el más amable y el más humano de nuestros escritores. Ha vuelto á resurgir completo ante mis ojos aquel mundo creado por el genio, en que se nos muestra la existencia humana, no partida en dos polos opuestos, no momificada en dos abstracciones perpetuamente contradictorias, sino entera y luminosa, en sus ensueños ideales y en sus bruscos contactos con la realidad, con sus imperfecciones y sus anhelos purificadores,